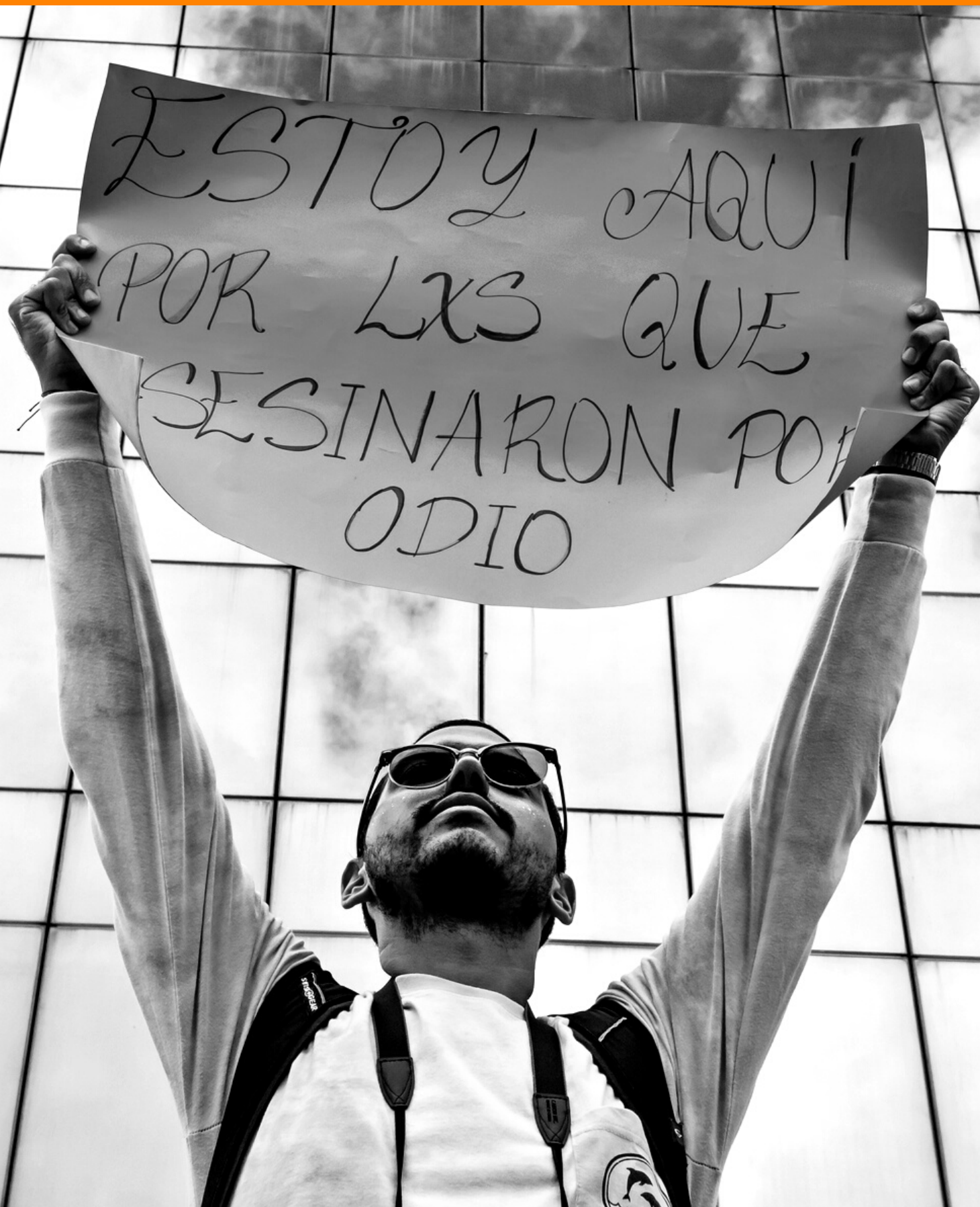


RECOMENDACIONES PARA UN PRIMER ABORDAJE AL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN VENEZUELA



CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA

AGOSTO 2022

Fundadora

Angelina Jaffé Carbonell

Consejo Consultivo

Angelina Jaffé Carbonell

Rogelio Pérez-Perdomo

Tamara Bechar Alter

Directora Ejecutiva

Andrea Santacruz. Abogada, *Summa Cum Laude* (Unimet). Maestría en Gerencia Tributaria de Empresas, graduada con honores (Unimet). Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas (UCV). Actualmente cursa el Doctorado en Derecho en la Universidad Católica Andrés Bello. Profesora y jefa de los Departamentos de Estudios Jurídicos y Estudios Internacionales de la Unimet.

Directora Adjunta

Victoria Capriles. Abogada (Unimet). Maestría en Sociología Jurídica, *Cum Laude* (Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati). Maestría en Estudios Políticos y de Gobierno (Unimet). Actualmente cursa el Doctorado en Ciencia Política en la Universidad Simón Bolívar. Profesora del Departamento de Estudios Internacionales de la Unimet.

Unidad de Atención a las Víctimas

-Coordinadora: Vanessa Castillo. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Triple Máster en Derecho Internacional, Derechos Humanos y Cooperación Internacional del Instituto Europeo Campus Stellae.

-Asistente de la Coordinación: Fabiola Pérez. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet)

-Asistente Legal: Rodrigo Colmenares. Estudiante de Derecho (Unimet)

-Asistente Legal: Valeria Landaeta. Estudiante de Derecho (Unimet)

-Pasante: Velia Bracho. Estudiante de Estudios Liberales y Derecho (Unimet)

-Pasante: Rubén Calderón. Estudiante de Estudios Liberales y Derecho (Unimet)

Unidad de Incidencia

-Coordinador: Alberto Seijas Irala. Abogado y Licenciado en Estudios Liberales (Unimet). Maestría en Derecho Penal Internacional en la Universidad de Granada. Actualmente cursa la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Criminales en la Universidad de Estrasburgo.

-Asistente de Incidencia Internacional: Fabiana de Freitas. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Actualmente cursa la Maestría en Relaciones Internacionales y Acción en el Extranjero en la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne.

-Asistente de Incidencia Nacional: Gabriela Zambrano. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet)

-Productora de Contenido: Sara Fadi. Licenciada en Estudios Liberales (Unimet). Actualmente cursa la Maestría en Ciencias Políticas en la Universidad de Leiden.

-Community Manager: Bárbara Salazar. Estudiante de Psicología (Unimet).

Unidad de Investigaciones Académicas

-Coordinadora: Ofelia Riquezes. Abogada, *Cum Laude* (Unimet). Maestría en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica (Universidad de Alcalá). Doctorado en Ciencia Política de la Universidad Simón Bolívar. Coordinadora del Programa Václav Havel de Derechos Humanos y Diplomacia de la Universidad Internacional de Florida (FIU)



NO SERÉ UNA MUJER
LIBRE MIENTRAS HAYA
UNA MUJER OPRIMIDA
#NiUnaMenos



© PROVEA, 2021

TABLA DE CONTENIDOS

- 01** Nota Introductoria
- 02** Recomendaciones para erradicar la violencia contra las mujeres en Venezuela
- 05** Recomendaciones para erradicar la violencia de género contra mujeres y niñas con discapacidad
- 07** Recomendaciones para erradicar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+
- 14** Como reflexión final



I. Nota introductoria

El **Observatorio de Justicia para la Violencia de Género del CDH-UNIMET** es una iniciativa con la que se quiere generar propuestas para abordar el problema del acceso a la justicia para las víctimas de la violencia de género en el país.

En un informe diagnóstico previamente elaborado fueron diversos los hallazgos que se documentaron[1]. Entre estos, resalta el hecho que el ordenamiento jurídico venezolano no ofrece las herramientas necesarias para investigar, juzgar y condenar a los autores directos de violencia de género, cuando estos no son hombres, ni protege a las víctimas que no son mujeres, dejando de lado la justicia en materia de violencia de género cuando es cometida en contra miembros de la comunidad LGBTIQ+.

Otro hallazgo importante está vinculado al hecho de que los funcionarios y funcionarias del sistema de justicia son en sí, autores directos de violencia sexual o de género, destacando en ese sentido funcionarios policiales. Además, estigmatizan y agreden verbalmente a las víctimas de violencia de género cuando acuden a denunciar a sus agresores. Finalmente, se pudo documentar que las mujeres con discapacidad no gozan de ninguna atención acorde a su condición, de hecho, se consideran a sí mismas limitadas en su acceso a la justicia. En este sentido, el CDH-UNIMET ha visto la necesidad de preparar este informe cuyo objetivo principal es proponer algunas iniciativas que puedan contribuir a generar las reformas necesarias para solventar problemas estructurales del sistema de justicia venezolano.

El informe se divide en tres secciones, en el primero se plantearán las recomendaciones de cara al problema de violencia de género contra las mujeres, en la segunda sección se hará énfasis en ciertas reformas necesarias para tratar las necesidades particulares de las mujeres con discapacidad, y, finalmente, en la tercera sección se van a exponer ciertas políticas necesarias para abordar el problema de la violencia de género contra la población LGBTIQ+.

En las tres secciones se ha tratado el problema de género desde un punto de vista jurídico, tomando en cuenta las recomendaciones de organizaciones internacionales, de organizaciones de la sociedad civil venezolana, y haciendo referencia a iniciativas similares en otros países de la región, que serían aplicables en una sociedad democrática.

[1] CDH-UNIMET. (2022). Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela. Recuperado de shorturl.at/fglOX

II. Recomendaciones para erradicar la violencia contra las mujeres en Venezuela

En un contexto en el cual existe una erosión generalizada del Estado de derecho, un declive pronunciado de la esperada división de poderes y, por lo tanto, un sistema de justicia subordinado al ejecutivo nacional, más de 2.52 millones de mujeres, adolescentes y niñas se encuentran en estado de vulnerabilidad. *En los últimos cinco años, los feminicidios se han duplicado y la trata de personas se ha vuelto la segunda causa de desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela*[2]. Por ende, las condiciones para que toda víctima de violencia de género pueda acceder a la justicia, se encuentran disminuidas por la ilegalidad y la impunidad presentes en el país.

En múltiples declaraciones e informes, diversos organismos internacionales y regionales, así como numerosas organizaciones no gubernamentales locales, han expresado su preocupación frente a las dificultades que enfrentan las víctimas de violencia de género en Venezuela para acceder al sistema de justicia, relacionadas con la insuficiente amplitud de este concepto, lo que ha generado que solamente se cuente con una ley de violencia contra la mujer, aunado a la falta de confianza en el sistema judicial y la actuación ineficiente, e incluso, corrupta, de los funcionarios de este sistema[3].

En diversos informes de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se le ha recomendado al Estado venezolano que reforme el sistema judicial para garantizar su independencia, imparcialidad, transparencia, accesibilidad y eficacia. En el informe de septiembre de 2021, *la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*[4] *sugirió al Estado venezolano realizar investigaciones imparciales y exhaustivas sobre las denuncias de violencia sexual y de género cometidas por los organismos de seguridad del país*. Asimismo, se ha recomendado adoptar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la toma inmediata de medidas para proteger a las víctimas frente a la violencia. Se menciona además en estos informes, la importancia de recopilar sistemáticamente datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer y dividirlos de acuerdo con las formas de violencia, el número de denuncias, los enjuiciamientos y las condenas impuestas a los autores.

En el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2019, específicamente en el capítulo IV.B dedicado a Venezuela, se realizaron recomendaciones en materia de violencia de género. La CIDH sugirió al Estado venezolano “producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres de manera periódica”[5], y generar información desagregada con el fin de determinar las formas específicas de violencia que afectan a las mujeres. Asimismo, se recomendó que esta información sea publicada y que el Estado adopte las medidas necesarias en materia de prevención, protección, sanción y reparación frente a la violencia de género, garantizando a las víctimas un acceso a la justicia sin discriminación ni dificultades que puedan, por ejemplo, revictimizarlas o ponerlas en peligro.

Del mismo modo, en el informe Examen Periódico Universal de Venezuela de 2022 (EPU), el Consejo de Derechos Humanos manifestó gran preocupación con respecto al impacto de la crisis venezolana en los derechos humanos de mujeres y niñas y recomendó al Estado *“elaborar un reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y una evaluación del Plan Nacional para la Igualdad de Género Mamá Rosa 2013-2019”*[6].

[2] AVESA. (2022). 8 Acciones por las mujeres. Recuperado de: <https://avesa.blog/2022/03/08/8accionesporlasmujeres/>

[3] CDH-UNIMET. (2022). Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela. Recuperado de shorturl.at/beW24

[4] Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela (13 de septiembre-8 de octubre de 2021). Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. HRC/44/54. Recuperado de: shorturl.at/IO235

[5] CIDH (2019). Capítulo IV.B Venezuela, p.554. Recuperado de shorturl.at/aFIKZ

[6] Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2022). Examen Periódico Universal. A/HRC/WG.6/40/VEN/2. Recuperado de: shorturl.at/aBGRY

Es fundamental que el Estado adopte un plan de acción a nivel nacional para prevenir y proteger a mujeres y niñas de todas las formas de violencia de género. De igual forma, se sugirió despenalizar el aborto y garantizar servicios adecuados relacionados con la salud sexual y reproductiva. El Consejo hizo igualmente énfasis en los casos de violencia sexual contra las mujeres privadas de libertad, ante lo cual el Estado debe actuar para impedir y sancionar estos actos.

En su informe de 2020, la Misión Internacional Independiente para la Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela documentó actos violencia de género y sexual por parte de los funcionarios de seguridad del Estado. Esta situación contribuye al incremento de la falta de confianza de las mujeres en las autoridades, tanto de seguridad como judiciales; lo cual en muchos casos impide a las víctimas denunciar por miedo a no ser escuchadas o, en otros casos, ser chantajeadas[7]. Se evidencia que las recomendaciones que se hicieron al Estado venezolano en el Examen Periódico Universal de 2016, por parte de distintos países, entre ellos Bangladesh, Malasia, Francia, Estonia y España, no han sido cumplidas y, al contrario, la falta de acción del Estado ha sido reiterada en los informes del EPU de 2021. Estos Estados sugirieron la adopción de medidas específicas, preventivas, coordinadas y exhaustivas para asegurar tanto el acceso a la justicia y la reparación a las víctimas de violencia contra la mujer, como el buen cumplimiento de la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En cuanto al ámbito nacional, un grupo conformado por diversas organizaciones -entre las que resaltan: la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), Acción Solidaria, Centro para la Justicia y la Paz (CEPAZ), Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (Codhez), Comité de Derechos Humanos de la Guajira, FUNDAMUJER, Mujeres sin Fronteras, Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, entre muchas más- exhortaron a las agencias de la ONU, a la comunidad internacional y al Estado venezolano a cumplir los siguientes puntos[8]:

1. Garantizar que el 100% de las acciones de respuesta humanitaria y programas de desarrollo cuenten con un enfoque participativo y centrado en la persona sobreviviente, en el que las mujeres, niñas y adolescentes sean protagonistas de su proceso para salir de situaciones de violencia (...)
2. Asegurar que exista una adecuada transversalidad del enfoque de género en la Respuesta Humanitaria (...)
3. Exigir que toda acción o programa, cuente con enfoque interseccional de diversidad cultural y multiétnica, a fin de no generar brechas intragénero y garantizar una respuesta real y efectiva a aquellos grupos de mujeres marcados por vulnerabilidades diversas (...)
4. Instar al Estado venezolano a la actualización, producción y publicación de estadísticas que permitan la formulación de políticas públicas para la erradicación de la violencia, y que promuevan el desarrollo de programas y sistemas de recolección, sistematización y análisis de datos sobre las distintas realidades y problemáticas que afectan a las niñas, adolescentes y mujeres (...)
5. Fortalecer las organizaciones de mujeres, feministas, comunitarias y de derechos humanos con trabajo en materia de mujeres, niñas y adolescentes, y proteger la integridad y seguridad personal de las defensoras y feministas. (...)
6. Desarrollar presupuestos sensibles al género, que garanticen un porcentaje a las organizaciones de mujeres y feministas, y establezcan mecanismos eficaces de transparencia en la gestión de recursos y la rendición de cuentas. (...)
7. Garantizar la creación de un mecanismo de participación democrático de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil en la Comisión Nacional para el Cumplimiento del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, instancia creada recientemente en el marco de la reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia realizada en diciembre de 2021. (...)

[7] Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2020). Independence of the justice system and access to justice in the Bolivarian Republic of Venezuela, including for violations of economic and social rights, and the situation of human rights in the Arco Minero del Orinoco region. Recuperado de shorturl.at/bfwY3

[8] Ibidem. (párr. 18). Recuperado de: <https://avesa.blog/2022/03/08/8accionesporlasmujeres/>

8. Fortalecer las capacidades y herramientas de las servidoras públicas, servidores públicos y de todas las Instituciones que integran el Sistema de Administración de Justicia Especializado en Delitos de Violencia contra las Mujeres, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las niñas, adolescentes y mujeres en Venezuela, y permitir el seguimiento y control del cumplimiento de las medidas de protección y de seguridad decretadas por los órganos competentes, garantizando así la reparación integral.

Estas recomendaciones de la sociedad civil instan al Estado venezolano a tomar medidas para cumplir con el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.º 5, que incluye la igualdad de género. *Se ha demostrado que el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género no está garantizado, debido a las mismas fallas de este sistema. El Estado debe reestructurar el sistema de justicia, formular políticas públicas y redactar leyes en materia de género para lograr la disminución de los actos de violencia y el desarrollo de respuestas eficientes ante estos casos.*

Para mejorar el acceso a la justicia en el país con respecto a la atención de casos específicos de violencia contra las mujeres, el sistema judicial venezolano podría tomar ejemplo de las reestructuraciones en esta materia que han realizado otros países en América Latina. En marzo de 2021, la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público de Guatemala, Dra. María Consuelo Porras Argueta, inauguró la sede del Modelo de Atención Integral para las mujeres víctimas de violencia (MAIMI). Se trata de un nuevo sistema de atención inmediata e integral que brinda una respuesta específica y competente a las mujeres víctimas de violencia de género.

Complementa al Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia MAINA y el Modelo de Atención Integral de Justicia Penal Juvenil MAIJU, los cuales forman parte del *“Plan Estratégico del Ministerio Público 2018-2023” que se refiere a la elaboración de herramientas de atención a víctimas del delito, actuación, investigación y persecución penal; así como la adecuación del modelo de gestión penal y reducción de la victimización secundaria en el proceso penal[9]*. El MAIMI busca establecer una coordinación de manera interinstitucional con el objetivo de prevenir la victimización secundaria y perfeccionar los mecanismos de investigación criminal en estos casos. Gracias a la implementación de este modelo, las mujeres pueden acceder no solo a servicios legales, sino también a servicios sociales, de educación, salud y empoderamiento económico.

En este sistema de asistencia especializada, cada caso es investigado de manera inmediata, lo que facilita el otorgamiento de medidas cautelares y de protección para las víctimas que se encuentren bajo amenaza o en peligro de un ataque latente. Esto se ve reforzado por la implementación de la metodología del Modelo de Gestión Integral de Casos -GIC-, la cual establece que desde el momento en el que se toma la denuncia hasta el cierre del caso, un (01) fiscal será asignado y estará encargado de brindar atención a la víctima, guiarla en el proceso de investigación y trámite.

Otro factor que se debe resaltar es el hecho de que varias instituciones que luchan contra la violencia de género trabajan como aliados para evitar la revictimización y dar una asistencia mejor y más especializada a través del acompañamiento, desde la toma de la denuncia hasta la sentencia. Según el Ministerio Público de Guatemala[10], algunos de los servicios que presta el MAIMI son:

1. Ventanilla única para la detección del tipo de atención que necesita la víctima.
2. La "Alerta Isabel Claudina" en caso de la desaparición de una mujer.
3. La atención por el Juzgado de Familia, en caso de medidas de seguridad.
4. Atención a distancia las 24 horas los 365 días del año a nivel nacional por medio de la línea 1572, el Botón de Pánico y servicio por medio de WhatsApp a mujeres con discapacidad auditiva.
5. Atención con pertinencia cultural. Servicio de intérpretes de idiomas mayas más predominantes.
6. Servicio de guardería para los hijos y las hijas de las mujeres que se presenten al MAIMI, entre otros.

[9] Ministerio Público de Guatemala. (2021a). Ministerio Público firmó convenio interinstitucional para implementar el MAIMI. Recuperado de: shorturl.at/ceitx

[10] Ibidem. (párr. 7). Recuperado de shorturl.at/ceitx

A través del MAIMI, las autoridades de Guatemala buscan dar, además de una respuesta legal, oportunidades de desarrollo. La prioridad es otorgar a las víctimas asistencia médica y psicológica inmediata, de acuerdo con su grado de vulnerabilidad. La fiscal general del país especificó que con este sistema *“se busca ayudar a romper el ciclo de violencia en el país; asimismo, mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y servicios esenciales de calidad para que puedan recuperar su proyecto de vida”*[11]. El sistema venezolano debería tomar el ejemplo, y enfocarse no solo en mejorar la atención a mujeres en materia de justicia, sino también crear mecanismos especializados para apoyar a las mujeres a salir del ciclo de violencia, y brindarles herramientas para que puedan empoderarse a nivel económico y social.

Es importante resaltar la necesidad de trabajar en la búsqueda de alternativas que permitan que el sistema de justicia penal pueda disminuir y erradicar los problemas estructurales que posibilitan la perpetuación de la violencia de género, el aumento constante de los femicidios, la feminización de la pobreza, las desigualdades y la poca educación que funcionarios públicos y policiales tienen con respecto al trato a las víctimas, un protocolo sobre cómo abordar este tipo de casos y qué hacer en casos de uso excesivo de fuerza y violencia dirigido a alguien solo por ser quien es.

III. Recomendaciones para erradicar la violencia de género contra mujeres y niñas con discapacidad

Las mujeres y niñas con discapacidad no se encuentran dentro del campo de protección del sistema de justicia venezolano relativo a la violencia de género. Esto se debe a distintos factores, tales como el desconocimiento por parte de las víctimas sobre los mecanismos de ayuda a los que pueden acceder, hasta la falta de instituciones de asilo y cuidado para las personas con discapacidad en las que eventualmente pudieran refugiarse.

A nivel internacional, distintos organismos han desarrollado estándares que podrían servir de referencia para un posible ajuste del sistema de justicia venezolano en esta área. En principio, para integrar a esta población dentro del sistema, toda modificación debe hacerse sobre la base de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[12], en vigor desde 2008, principalmente por lo establecido en el artículo 16, Protección contra la explotación, la violencia y el abuso, el cual establece que:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género (p.13).

Sobre la base de estos principios, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés), realizó en el año 2018 unas *Directrices para prestar servicios basados en derechos y con perspectiva de género para abordar la violencia basada en género y la salud y los derechos sexuales y reproductivos*[13]. Dentro de las cuales se abordan directrices para los Servicios de justicia y vigilancia policial para personas con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia basada en género, en donde plantean diferentes acciones para cubrir las necesidades de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad dentro del sistema de justicia, los cuales pueden funcionar como una guía de pasos a seguir para el Estado venezolano. Dentro del aspecto de disponibilidad las directrices para la acción mencionadas son:

[11] Ministerio Público de Guatemala. (2021b). Dra. María Consuelo Porras inauguró el Modelo de Atención Integral para las Mujeres víctimas de Violencia –MAIMI-. Recuperado de: shorturl.at/EILY2

[12] ONU. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Recuperado de: <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

[13] UNFPA. (2018). Mujeres y Jóvenes con Discapacidad. Directrices para prestar servicios basados en derechos y con perspectiva de género para abordar la violencia basada en género y la salud y los derechos sexuales y reproductivos. Recuperado de: shorturl.at/MV378

1. Desarrollar programas para construir la capacidad de la profesión legal, incluidos abogados, jueces y secretarios, para representar y trabajar con personas con discapacidad víctimas o sobrevivientes de violencia de una manera que tenga en cuenta el género y la discapacidad, y para investigar la violencia basada en género que involucre a una mujer o una persona joven con discapacidad. (...)
2. Capacitar a los agentes de policía y otro personal de emergencia, como los operadores de las líneas de emergencia. (...)
3. Reclutar y mantener una lista de proveedores de servicios legales capacitados sobre las experiencias de las personas con discapacidad cuyos servicios sean gratuitos o de bajo costo para las mujeres y los jóvenes con discapacidad.

En cuanto a accesibilidad, UNFPA plantea como acciones a desarrollar, las siguientes:

1. Desarrollar programas para conocer los derechos que sean accesibles e inclusivos para mujeres y jóvenes con discapacidad, incluidos sus derechos durante procedimientos judiciales y cómo acceder a los mecanismos de justicia y vigilancia policial.
2. Ofrecer programas que proporcionen el apoyo necesario para mujeres y jóvenes con discapacidad para desempeñarse dentro del sistema de justicia. (...) Asegurar que se permitan las personas de apoyo o los asesores contextuales que una mujer o persona joven desea que los acompañe antes, durante y después de los procedimientos judiciales.
3. Desarrollar programas para aumentar la comodidad de las mujeres y los jóvenes con discapacidad durante los procedimientos judiciales, asistir a las víctimas o sobrevivientes para dar testimonio, y abordar las preocupaciones de credibilidad.
4. Promover un plan integral de acceso al sistema de justicia para personas con discapacidad.

Para dicho plan, *el Estado venezolano también podría acudir a ONU Mujeres ya que actualmente se encuentran trabajando con un “Equipo de trabajo mundial sobre discapacidad e inclusión” interno y una “comunidad de práctica dedicada a la inclusión de la discapacidad” para apoyar el desarrollo y la implementación de la estrategia corporativa de ONU Mujeres en la materia*[14].

De igual manera, el programa “para dar voz y permitir una representación equitativa de las mujeres con discapacidades, ONU Mujeres se esfuerza por asegurar su participación en las reuniones intergubernamentales y los procesos consultivos” lo que podría realizarse en conjunto con el Estado Venezolano para trabajar en las directrices planteadas por UNFPA para la aceptabilidad, las cuales son:

1. Desarrollar programas para incrementar la capacidad y representación de las personas con discapacidad en el sistema de justicia (...). Crear oportunidades para la capacitación legal de posgrado y el desarrollo profesional sobre la representación de clientes con discapacidad.
2. En los casos en los que ocurre violencia sexual, particularmente en entornos de emergencia humanitaria, desarrollar programas que apoyen las investigaciones rápidas e independientes para responsabilizar a los perpetradores, junto con compensaciones apropiadas para la víctima o el sobreviviente. Cuando las fuerzas de seguridad o el personal público son responsables de la violencia sexual, promover que se investiguen y procesen dichas denuncias, y que se castigue a los perpetradores.

En este sentido, UNFPA también propone:

1. Realizar sesiones de capacitación para miembros del sector judicial (...) sobre los derechos y experiencias de mujeres y jóvenes con discapacidad relacionados con la violencia basada en género.
2. Realizar evaluaciones regulares de la medida en que los servicios en materia de violencia basada en género promueven el acceso a la justicia para las mujeres y los jóvenes con discapacidad [15].

[14] ONU Mujeres. (2022). Mujeres y niñas con discapacidad. Recuperado de: shorturl.at/BIKS1

[15] UNFPA, op.cit., pág. 69. Recuperado de: shorturl.at/MV378

Finalmente, UNFPA plantea unos indicadores que permiten “*supervisar y evaluar el progreso en la prestación de servicios de justicia y vigilancia policial basados en derechos para mujeres y jóvenes con discapacidad*”[16]. Dentro de los cuales se encuentran:

1. Cantidad de enjuiciamientos por crímenes cometidos contra una mujer o un joven con discapacidad.
2. Cantidad de enjuiciamientos por crímenes cometidos contra una mujer o un joven con discapacidad en los que la víctima con discapacidad testificó.
3. Porcentaje de mujeres o jóvenes con discapacidad que conocen una organización que brinda asistencia jurídica a víctimas o sobrevivientes de violencia basada en género.
4. Cantidad de proveedores de servicios y personal de apoyo que están capacitados sobre los tipos de violencia basada en género y los problemas de acceso a la justicia que experimentan las mujeres y los jóvenes con discapacidad.
5. Cantidad de apoyos establecidos para personas con discapacidad en el sistema de justicia[17].

Se podrían incluir la cantidad de casos denunciados por crímenes cometidos contra una mujer o un joven con discapacidad, así como cantidad de casos en los que las víctimas participaron junto a un representante privado y casos en los que delegó su representación en cabeza de la fiscalía.

Dichos programas pueden ser orientados por otros ya existentes como el programa *Acertando distancias II, Políticas y Servicios Inclusivos para la Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad*[18], patrocinado por la Unión Europea, cuyo objetivo es la inclusión socio-económica de las personas con discapacidad en los países de renta baja y media, entre ellos Etiopía, Sudán y Burkina Faso.

IV. Recomendaciones para erradicar la violencia de género contra la comunidad LGBTIQ+

En una primera aproximación al estudio de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en Venezuela, el *Observatorio de Justicia para la Violencia de Género del CDH-UNIMET* pudo diagnosticar que el enfoque del ordenamiento jurídico venezolano no ofrece mecanismos de protección para las víctimas de violencia de género pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+. De hecho, los miembros de esta comunidad no tienen ningún estatus jurídico que corresponda con su realidad. También se documentó que existen barreras en el seno del poder político que no permiten que se lleven a cabo reformas en la materia. A esto se le debe añadir que los organismos de seguridad promueven el rechazo y la discriminación contra los miembros de la comunidad LGBTIQ+ que asisten a estas instituciones a presentar denuncias contra sus agresores. Las víctimas son objeto de maltratos y humillaciones que atentan contra su dignidad como seres humanos, y todo esto queda en la total impunidad[19].

Esta realidad plantea la necesidad de abordar el problema de la violencia de género desde una perspectiva comparada, tomando en cuenta cómo se ha abordado la necesidad de otorgarles un estatus jurídico acorde con su situación a nivel internacional, y qué soluciones se han planteado desde las organizaciones de la sociedad civil.

Si nos aproximamos al abordaje de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ desde un punto de vista jurídico, son diversas las soluciones que se pueden encontrar a nivel internacional. Por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso Schalk y Kopf contra Austria del 24 de junio de 2010:

[16] UNFPA, op.cit., pág. 69. Recuperado de: shorturl.at/MV378

[17] UNFPA, op.cit., pág. 69. Recuperado de: shorturl.at/MV378

[18] Unión Europea. (2020). *Acertando distancias II, Políticas y Servicios Inclusivos para la Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de: shorturl.at/eINPQ

[19] CDH-UNIMET (2022) Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela. Disponible en: shorturl.at/hnOPX

(...) entró a examinar si las parejas estables del mismo sexo podían entenderse incluidas dentro del ámbito no sólo del derecho al respeto de la vida privada sino también de la vida familiar reconocido por el art. 8 CEDH[20]. Al respecto, el fallo consideró que «la relación de los demandantes, una pareja del mismo sexo viviendo en una relación estable de facto, está comprendida dentro de la noción de “vida familiar”, del mismo modo que lo haría una relación de una pareja de sexo opuesto en la misma situación». Semejante pronunciamiento del Tribunal supuso una notable evolución de su jurisprudencia, hasta entonces reacia a considerar las relaciones afectivas entre personas homosexuales como parte de la vida familiar del individuo[21].

El artículo 8 de la Convenio Europeo de Derechos Humanos establece el derecho al respeto a la vida privada y familiar bajo los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.
2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Así, las injerencias del gobierno austriaco en la vida privada de los demandantes no eran consideradas necesarias ni proporcionales en una sociedad democrática, en la medida que estaban basadas en la orientación sexual de los demandantes, lo que no representa una amenaza para el orden social y/o la seguridad.

De igual manera, se pronunció sobre el derecho a la identidad de las personas transexuales:

(...) En el año 2002 las sentencias en los casos Christine Goodwin c. Reino Unido 57 e I. c. Reino Unido 58 produjeron un importante vuelco en la jurisprudencia del Tribunal en la materia. En ellas, el Tribunal consideró que la negativa de las autoridades británicas a reconocer legalmente la nueva identidad sexual de las solicitantes, así como a cambiar sus documentos de identidad para adecuarlos a su nueva condición transgénero, representaba una intromisión injustificada en su vida privada y, en consecuencia, una violación del art. 8 CEDH[22].

Si seguimos con un estudio comparado, el 26 de junio de 2015, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo en una decisión de 5-4 que el matrimonio entre personas del mismo sexo está protegido por las Cláusulas de Debido Proceso e Igualdad de Protección de la Decimocuarta Enmienda:

Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sometidas a su jurisdicción son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residen. Ningún Estado podrá dictar ni imponer ley alguna que limite los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni podrá Estado alguno privar a cualquier persona de la vida, libertad o propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción igual protección de las leyes[23].

[20] Siglas para Convenio Europeo de Derechos Humanos.

[21] Manzano, I (2012) “La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género”. Revista Española de Derecho Internacional Sección ESTUDIOS. vol. LXIV/2 Madrid, julio-diciembre 2012 págs. 49-78 (p.64).

[22] Manzano, I (2012) “La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género”. Revista Española de Derecho Internacional Sección ESTUDIOS. vol. LXIV/2 Madrid, julio-diciembre 2012 págs. 49-78 (p.69).

[23] The Constitution Of The United States: En Espanol. Disponible en: <https://constitutioncenter.org/learn/educational-resources/historical-documents/the-constitution-of-the-united-states-html-en-espanol>

En consecuencia, las prohibiciones del matrimonio entre personas del mismo sexo han sido anuladas por inconstitucionales y los matrimonios entre personas del mismo sexo realizados fuera de un estado de la Unión deben ser reconocidos en todos los otros estados[24].

Así las cosas, queda claro que la principal urgencia en la materia viene dada por la necesidad de reconocerle un estatus jurídico a las personas y a las parejas de la comunidad LGBTQ+. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos emitió la Opinión Consultiva OC-24 de 24 de noviembre de 2017 titulada **“identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”** en respuesta a una solicitud presentada por el Estado de Costa Rica opinó sobre el derecho a la identidad de género que:

(...) la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. Sobre este punto, la Corte señaló que “el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios [que] facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana”. Por tanto, la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos[25].

Entonces, para garantizar estos derechos, los Estados:

(...) deben garantizar que las personas interesadas en la rectificación de la anotación del género o en su caso a las menciones del sexo, en cambiar su nombre, adecuar su imagen en los registros y/o en los documentos de identidad de conformidad con su identidad de género auto percibida, puedan acudir a un procedimiento o un trámite: a) enfocado a la adecuación integral de la identidad de género auto percibida; b) basado únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) debe ser confidencial. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género; d) debe ser expedito y en la medida de lo posible debe tender a la gratuidad, y e) no debe requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales. El procedimiento que mejor se adecua a esos elementos es el procedimiento o trámite materialmente administrativo o notarial. Los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona, en los términos establecidos en los párrafos 117 a 161[26].

En el ordenamiento jurídico venezolano, el artículo fundamental en esta materia para las organizaciones de la sociedad civil es el artículo 20 de la Constitución, en el cual se establece el derecho de toda persona al libre desenvolvimiento de su personalidad:

“Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social”

Esto debe entenderse a la luz de lo estipulado en el artículo 19, el cual los criterios de progresividad y no discriminación en el goce y ejercicio de los derechos humanos, los cuales entiende como irrenunciables, indivisibles e interdependientes:

[24] Disponible en: https://www.supremecourt.gov/opinions/14pdf/14-556_3204.pdf

[25] Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de noviembre de 2017) Opinión Consultiva OC-24: Identidad de Género, y no discriminación a personas del mismo sexo. Resumen oficial emitido por la Corte, pág. 3.

[26] Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de noviembre de 2017) Opinión Consultiva OC-24: Identidad de Género, y no discriminación a personas del mismo sexo, pág. 87

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

El principio de no discriminación se refuerza con el artículo 21, el cual establece que:

Todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia:

- 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona (...)**

Con todo este marco legal de referencia, queda claro que el Estado venezolano tiene las herramientas legales para legislar en pro del reconocimiento de un estatus jurídico a las parejas de la comunidad LGBTIQ+ y a las personas transgénero. No obstante, el artículo 44 del Código Civil venezolano establece que:

El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y una sola mujer. La Ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por el presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto de las personas como respecto de los bienes[27].

Como se desprende del marco legal previamente citado, esta disposición es discriminatoria en la medida que no reconoce el derecho a formar una familia a las personas LGBTIQ+. No obstante, al ser una norma de rango legal, una reforma al Código Civil sería suficiente para adaptar el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales relativos a los derechos humanos en la materia. Claramente, y como se ha podido documentar, estamos frente a una falta de voluntad política para legislar en la materia[28].

En el ámbito político, las iniciativas para llevar a cabo un cambio en el estatus jurídico de respeto hacia los derechos de las personas LGBTIQ+ ha sido postergado por quienes detentan el poder político. **Si bien ciertos grupos políticos como el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) se han hecho voceros de facto de la lucha de la comunidad LGBTIQ+[29], no han realizado ninguna acción efectiva y contundente que lleve hacia la construcción de una sociedad más paritaria. Luego de encontrarse a cargo del Ejecutivo por más de 20 años, y de la Asamblea Nacional por 16 años ininterrumpidos, no se ha logrado aprobar ninguna ley o política pública que se encuentre dirigida específicamente a asistir a las personas pertenecientes a esta comunidad.** Si bien varios proyectos de ley han sido presentados por Organizaciones No Gubernamentales nacionales[30], ninguno ha pasado más allá de discusiones en el seno de algunas comisiones o de la formalidad de la primera discusión en el parlamento, lo cual hace denotar que el apoyo a esta comunidad ha sido utilizado solamente con fines propagandísticos.

Por su parte, la coalición opositora también tuvo la oportunidad de abordar las necesidades de esta comunidad cuando obtuvo la mayoría de los escaños en la Asamblea Nacional en 2016, en la que también resultó electa la primera diputada transgénero de la región, Tamara Adrián.

Sin embargo, de nuevo, las peticiones de esta población fueron invisibilizadas, en el mejor de los casos, relegadas hasta lograrse un inminente cambio de sistema, demostrando como los derechos básicos de este grupo no son prioridad para la élite política en Venezuela.

[27] Código Civil Venezolano, artículo 44. Disponible en: shorturl.at/aerS7

[28] CDH-UNIMET (2022) Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela. Disponible en: shorturl.at/dHIOQ

[29] Conclusiones de entrevistas con activistas por los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+.

[30] Importante recordad la iniciativa sobre la ley del amor en el 2014, en Venezuela.

Al respecto, Unión Afirmativa documentó que:

Los derechos de las personas LGBTIQ+ son considerados como temas “del primer mundo”. Los dirigentes opositores están concentrados en tratar de resolver temas más “urgentes” relativos a la crisis humanitaria que atraviesa el país. Ejemplo de ello son las declaraciones del Coordinador de la Mesa de la Unidad Democrática, Jesús Torrealba, donde, ante una pregunta de cuándo se aprobaría el matrimonio igualitario en Venezuela destacó: “Yo me pongo a discutir los temas del primer mundo cuando hayamos resuelto el tema del hambre atroz, el tema de la inseguridad galopante, el tema de 27 mil muertos con un índice de impunidad de 96%; cuando tengamos esos temas resueltos entonces discutimos los temas de esa otra agenda, que es muy importante también. No le saco el cuerpo, pero lo primero es lo primero[31]”.

Esta declaración constituye en sí misma una amenaza a los principios de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; establecidos en el artículo 19 de la Constitución. Con esto no queremos desmentir el hecho de que solucionar el problema del hambre y la inseguridad sean fundamentales, sino reafirmar que el Estado debe abordar el problema de las violaciones a los derechos humanos desde un enfoque transversal, y no estableciendo prioridades en función de sus intereses políticos y creencias religiosas, dejando de lado la garantía de todos los derechos.

Desde enero de 2016, se intentaron aprobar cuatro leyes que fueron declaradas inconstitucionales por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Hasta la fecha solo se ha logrado la declaratoria del 17 de mayo como Día Nacional contra la Homofobia, Transfobia y la Bifobia[32]. Una muestra de que los poderes públicos en Venezuela han decidido no reconocer, por negación u omisión, los derechos de las personas LGBTIQ+.

Sumado a este panorama poco favorable, pertenecer a la comunidad LGBTIQ+ también ha sido objeto de burla y ridículo por personas ocupando cargos públicos. En los discursos políticos o intervenciones de los dirigentes chavistas se utilizan reiteradamente adjetivos despectivos relativos a la orientación sexual para referirse a miembros de la oposición. Ser gay es visto como algo negativo, reprochable y utilizado como insulto.

En el año 2012, Nicolás Maduro fungía como canciller del país, y durante uno de sus discursos tildó a los opositores de “sifrinitos, maricones y fascistas”. Del mismo modo, Iris Varela, otro personaje clave del chavismo, ha utilizado insultos similares refiriéndose a los dirigentes opositores Henrique Capriles y Juan Guaidó, para suscitar dudas sobre su sexualidad[33] y tratar de descalificarlos ante una sociedad que todavía ve la homosexualidad como algo condenable.

Otro asunto clave en Venezuela para hacer frente a la violencia de género en contra de la comunidad LGBTIQ+, es la ausencia de cifras oficiales o registros sobre los ataques a la comunidad, lo que genera que estos hechos sean invisibilizados. Prueba de ello es la falta de datos por parte del Instituto Nacional de Estadística sobre personas LGBTIQ+ en el último censo (2011)[34]. Esto, aunado a las precariedades que ya presenta la población en general debido a la Crisis Humanitaria Compleja, coloca a las personas LGBTIQ+ en una posición de vulnerabilidad exacerbada.

Temas que no se documentan y que forman parte del día a día de la comunidad, como la discriminación en los planteles educativos y/o en los centros laborales, la falta de acceso a tratamientos de salud dirigidos a sus necesidades particulares, el riesgo diferenciado a ser víctimas de trata de personas, entre otros, no pueden ser siquiera abordadas mediante políticas públicas debido a la falta de datos y la opacidad alrededor de este tema, todavía considerado tabú en la población venezolana.

[31] Unión Afirmativa (2018) Crisis política en Venezuela y sus efectos en las personas Informe para el 169 LGBTI periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: shorturl.at/djvx5

[32] Rondón, F (2020) “En Venezuela no existen derechos para la comunidad LGBT”. La voz de América. Disponible en: shorturl.at/eltU1

[33] José Miguel F. (2019) “La homofobia como política del Estado venezolano”. El diario. Disponible en: shorturl.at/hluxz

[34] Red LGBTI (2015) Informe de la Red LGBTI de Venezuela al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Mayo 2015. Disponible en: shorturl.at/gWZ38

La Crisis Humanitaria Compleja por la cual atraviesa el país ha generado que más de 6 millones de personas[35] hayan decidido emigrar en búsqueda de mejores oportunidades o condiciones mínimas de subsistencia. En el caso de la población LGBTIQ+, los motivos para emigrar no se caracterizan solo por las carencias que se viven en suelo venezolano, sino también por la discriminación sistémica y exacerbada en contra de la comunidad.

En el trayecto por radicarse en otros destinos de la región, con poblaciones y sistemas más inclusivos, las personas LGBTIQ+ venezolanas, se encuentran expuestas a precariedades como la falta de acceso a documentación y, por ende, al sistema de salud y protección del país receptor, lo que aumenta considerablemente la probabilidad de ser víctimas de redes que captan a personas LGBTIQ+ por su situación particular de vulnerabilidad, por lo que deben dedicarse a la prostitución, al tráfico de drogas o ser parte de una red de trata de personas[36].

Las organizaciones no gubernamentales de Venezuela, unas de las pocas instituciones a las que pueden recurrir las personas LGBTIQ+ en búsqueda de asistencia y financiamiento, han sido sistemáticamente atacadas a través del aparato estatal. La Providencia Administrativa No. 001-2021, una norma sublegal que tiene como objetivo establecer un registro unificado de sujetos obligados ante la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento del Terrorismo, criminaliza las actividades de las ONG al obligarlas a revelar ante el gobierno la información de sus beneficiarios y organizaciones que las asisten económicamente para la ejecución de sus programas[34], afectando así el derecho a defender los derechos humanos, incluyendo el de organizaciones activistas y defensores de derechos de la comunidad LGTBIQ+.

Del mismo modo, un nuevo proyecto de Ley (Ley de cooperación internacional) en la Asamblea Nacional de mayoría oficialista busca ilegalizar las ONG en el territorio nacional, un hecho que dejaría completamente desamparada a la población LGBTIQ+ en situación de vulnerabilidad[37].

Prueba de las consecuencias de la aprobación y ejecución de las iniciativas antes expuestas se vivió el 14 de enero de 2021, cuando cinco integrantes de la organización Azul Positivo, dedicada a asistir a personas con VIH positivo el Estado Zulia y socio de ONUSIDA, fueron detenidos arbitrariamente por efectivos de seguridad tras una revisión, también arbitraria, de sus oficinas. Luego de casi un mes, fueron liberados, pero este caso demostró las intenciones de criminalización y persecución por parte del gobierno a las organizaciones. El cese de operaciones de Azul Positivo se traduciría en alrededor de 20.000 personas, en su mayoría pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, sin acceso a tratamiento contra el VIH/SIDA, el cual tampoco es garantizado por parte del Estado, hecho que implica un riesgo directo para sus vidas[38].

El contexto antes descrito, ha derivado en que Venezuela esté en la mira de las organizaciones internacionales por el deterioro de la institucionalidad democrática y las constantes violaciones a los derechos humanos en el país. Por esto, la CIDH[39] en 2020 recomendó implementar medidas para prevenir la violencia contra las personas LGBTIQ+, destacando la necesidad de **establecer procesos de denuncia efectivos, además de impartir cursos de sensibilización a todos los funcionarios estatales, para que puedan lidiar de una manera adecuada con estos casos, evitando la revictimización.**

Del mismo modo, Response for Venezuelans (2020)[40], abordó la vulnerabilidad exacerbada que presentan los migrantes y refugiados venezolanos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, haciendo un llamado a **establecer políticas migratorias inclusivas y de protección y políticas que permitan el acceso a los sistemas de salud y protección social en los países de residencia.** Asimismo, esta organización ve necesario el **establecimiento de un sistema centralizado de recolección de data que informe el diseño de las diversas acciones a emprender en el ámbito internacional.**

[35] Red de Movilidad Humana LGBTIQ+ (2021) "Sentir que se nos va la vida. Personas LGBTI+ refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Chile". Disponible en <https://www.refworld.org/es/pdfid/6062aa1d4.pdf>

[36] CEPAZ (2021) "Providencia Administrativa No. 001-2021" Disponible en: shorturl.at/hjLO2

[37] El Nacional (2022) Provea: "Asamblea Nacional de Maduro". Disponible en: shorturl.at/fJOY8

[38] Acceso a la Justicia (2022) "Cronología del caso de la ONG Azul Positivo". Disponible en: shorturl.at/gNW45

[39] CIDH (2020) "Informe Anual. Capítulo IV B: Venezuela". Disponible en: shorturl.at/cuVZ4

[40] Red de Movilidad Humana LGBTIQ+ (2021) "Sentir que se nos va la vida". Disponible en shorturl.at/FGHUZ

Distintas organizaciones de la sociedad civil, tales como Unión Afirmativa[39], más cercanas al contexto venezolano, *priorizan el establecimiento de mecanismos de ayuda humanitaria para la población LGTBIQ+ vulnerable*, ya que el Estado no desarrolla acciones orientadas a su protección. Del mismo modo, proponen cambios culturales como *“abordar la cultura machista, emprender cambios estructurales, culturales y sociales que contribuyan al quiebre de los estereotipos de género que perpetúan la discriminación y la exclusión de todas y todos quienes se alejan de la norma social impuesta por dichos patrones socio culturales patriarcales”*, un paso fundamental para realizar un cambio a largo plazo en el país.

Acción Solidaria[40], en una serie de recomendaciones para el Examen periódico Universal del 2021, constató que la discriminación en el sistema de salud de las personas LGTBIQ+ seguía presente, por tanto, recomendó diseñar e implementar políticas públicas inclusivas, haciendo énfasis en la población que padece de VIH en el país.

Por último, Caleidoscopio Humano[41] recomendó *adoptar medidas para el seguimiento de actos de discriminación y poner fin a la impunidad de tales violaciones, así como derogar los artículos y disposiciones en el Código Civil, el Código Orgánico de Registro Civil y el Código orgánico de Justicia Militar que son explícitamente discriminatorios contra la población LGTBIQ+. Así como implementar mecanismos para regularizar la situación legal de las familias homoparentales y la de sus hijos, para que sean reconocidos como una familia ante las instituciones públicas.*

Algunos países de la región han avanzado en cuanto a la inclusión de las personas LGTBIQ+. Argentina se perfila como uno de los más avanzados en este sentido y, como parte de sus esfuerzos ha creado instituciones que buscan atender integralmente a las personas de la comunidad como la Defensoría LGBTI en Buenos Aires, la cual funciona como un centro de atención integral que *brinda asesoramiento jurídico gratuito, servicio de consultoría e intervención ante situaciones de discriminación*[42].

En Bogotá, Colombia, se desarrolló una política pública integral para garantizar los derechos de las personas LGTBIQ+. La Política Pública para la Garantía Plena de Derechos de Personas de los Sectores LGBTI y Sobre Orientaciones Sexuales e Identidades de Género en Bogotá es un programa institucional dedicado a propiciar la igualdad y la inclusión social mediante la ejecución de programas orientados prioritariamente a la población más vulnerable y especialmente a la primera infancia. Sus pilares principales se basan en el fortalecimiento institucional, la comunicación y educación para el cambio cultural y la corresponsabilidad en el ejercicio de derechos.[43]

Por su parte, el gobierno uruguayo también ha implementado acciones dirigidas a la inclusión de personas LGTBIQ+, tal es así, que, en el año de 2013, el Ministerio de Desarrollo Social, frente a la necesidad de cubrir siete vacantes, realizó un concurso público para encontrar a excandidatos, pero con una salvedad: *solamente podrían presentarse travestis y/o transexuales*[44].

En Venezuela los problemas que afectan a la comunidad LGTBIQ+ son de tipo estructural, es decir, una única intervención no mejorará sustancialmente su situación de vulnerabilidad y discriminación. Urge una reforma profunda de las regulaciones, métodos y procesos que componen el funcionamiento del Estado. Comenzando por las leyes, está claro que estas no son inclusivas, una carencia ya detectada por varias organizaciones nacionales e internacionales, de modo que el primer paso necesario sería proponer cambios al ordenamiento jurídico venezolano.

[39]Unión Afirmativa (2020). Situación de los Derechos Humanos de las personas LGTBIQ+ shorturl.at/gNPW1

[40] Acción Solidaria. Vivir con VIH en Venezuela. Informe sobre la situación general de las personas con VIH en Venezuela. Julio 2021. Disponible en shorturl.at/gNPW1

[41] Hoja Informativa EPU. (2021) Derechos de las personas LGTBIQ+. Disponible en shorturl.at/AJKV5

[42]Gobierno de Buenos Aires (2022) Defensoría LGBTIQ+. Disponible en shorturl.at/AFLU5

[43] http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/linea_tecnica_idpac_0.pdf

[44] Políticas Públicas para LGBTI en América Latina. Disponible en shorturl.at/jtl49

El desinterés de la élite política hacia la comunidad ha provocado una preocupante opacidad alrededor de su estatus. Para responder a ello, es necesario crear un registro comprehensivo sobre las necesidades de la población LGBTIQ+, incluyendo estadísticas sobre casos de crímenes de odio, de discriminación, estatus educativo y laboral, así como otros indicadores que brinden un panorama más claro para generar una respuesta efectiva.

Luego, sobre la base de estos indicadores, **es necesario generar políticas públicas inclusivas y de protección dirigidas a esta población.** Esto debe ir en conjunto a una serie de entrenamientos y jornadas de concienciación para funcionarios policiales, judiciales y encargados de impartir asistencia social, con el objetivo de garantizar su efectivo desarrollo, generar una necesaria sensibilidad hacia esta comunidad y buscando crear un clima de confianza.

Del mismo modo, es recomendable crear instituciones a lo largo del territorio nacional que se encarguen de tratar de manera especializada e integral los principales problemas de la comunidad. Apuntando a que estas sean lugares de referencia a los cuales acudir para asistencia, protección y recolección de datos para el diagnóstico adecuado de necesidades, ya que en Venezuela solamente existe una Defensoría Delegada Especial para los Derechos de la Sexo diversidad, que tiene vocación a luchar por la reivindicación de la población LGBTIQ+, pero que solo cuenta con una persona para cumplir con este mandato, lo cual, obviamente, es insuficiente.

Por último, **es indispensable detener la persecución a activistas, defensores de derechos humanos y organizaciones humanitarias en general, para que puedan libremente asistir y apoyar a víctimas de violaciones de derechos humanos pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+.** En la actualidad estas instituciones son las únicas que prestan asistencia a las personas de la comunidad en situación de vulnerabilidad, sin embargo, dado el contexto venezolano, se encuentran actuando con temor, aunado a la falta de recursos económicos.

Esto último, plantea la necesidad de crear mecanismos de apoyo que incluya a organismos internacionales para brindar capacidades que permitan el mantenimiento y expansión de las indispensables operaciones de las organizaciones de la sociedad civil venezolana.

Es fundamental establecer una relación de confianza en las instituciones, por lo que es necesario sancionar a quienes persiguen y entorpecen el trabajo de las organizaciones defensoras y activistas de derechos humanos, para que así cese la persecución y haya una labor libre y plena de defensa y activismo en materia de derechos humanos, especialmente de quienes buscan reducir y erradicar la violencia de género.

V. Como reflexión final

Es fundamental resaltar la importancia de rescatar la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en el país. Esto es, si se quiere, un requisito sine qua non para hacer viable cualquier iniciativa con la que se pretenda erradicar la violencia de género. La democracia y el Estado de Derechos son las garantías de justicia, reparación y no repetición para las víctimas, y también la mejor forma de erradicar el problema de raíz, disminuyendo las cifras de violencia, y permitiéndole a los grupos más vulnerables expresarse, ocupar espacios en los que puedan ser oídos, en los que puedan educarse y educar a la población en valores como el respeto y la tolerancia.

Como siempre, con este informe el CDH-UNIMET pretende realizar una contribución desde la academia y desde la sociedad civil para abordar el problema de la violencia de género. Es un aporte con el que se busca generar debates, críticas, y, sobre todo, documentar, denunciar y difundir las violaciones a los derechos humanos que son parte del día a día de todos los venezolanos, sin que con esto se pueda considerar en modo alguno agotado el tema o planteadas la totalidad de propuestas posibles para establecer un sistema de justicia que mayor vocación de justicia en materia de violencia de género.

«Cuando el Poder del
amor sea más Grande
que el amor al Poder,
el mundo conocerá la
Paz»

NO MÁS
VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES

CHRISTIAN SIRIANO

© PROVEA, 2022